

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Lineamientos para el registro de las concesiones otorgadas sobre bienes del dominio público del Gobierno del Estado y de los mecanismos de control y coordinación que deben cumplir las Dependencias y Entidades*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
15/ene/2021	ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para el registro de las concesiones otorgadas sobre bienes del dominio público del Gobierno del Estado y de los mecanismos de control y coordinación que deben cumplir las Dependencias y Entidades.

---

## CONTENIDO

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS SOBRE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y COORDINACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
ARTÍCULO 1 .....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	4
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	7
CAPÍTULO II.....	7
SISTEMA DE REGISTRO DE CONCESIONES .....	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11 .....	8
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.....	9
ARTÍCULO 20.....	9
ARTÍCULO 21.....	9
ARTÍCULO 22.....	9
ARTÍCULO 23.....	9
ARTÍCULO 24.....	10
ARTÍCULO 25.....	10
CAPÍTULO III.....	10
PLANEACIÓN SOBRE CONCESIONES DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.....	10
ARTÍCULO 26.....	10
ARTÍCULO 27.....	10
ARTÍCULO 28.....	10
ARTÍCULO 29.....	11
CAPÍTULO IV.....	11

UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO...	11
ARTÍCULO 30 .....	11
ARTÍCULO 31 .....	11
ARTÍCULO 32 .....	11
CAPÍTULO V.....	11
TRANSPARENCIA.....	11
ARTÍCULO 33 .....	11
ARTÍCULO 34.....	12
TRANSITORIOS.....	13

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS  
PARA EL REGISTRO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS SOBRE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y  
DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y COORDINACIÓN QUE  
DEBEN CUMPLIR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

Los presentes Lineamientos se expiden en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11 fracción LXI BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y tienen por objeto establecer el esquema de funcionamiento del Registro de concesiones otorgadas sobre bienes del dominio público del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 2**

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que conforme a sus atribuciones otorgan concesiones sobre bienes del dominio público del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 3**

La interpretación de los presentes Lineamientos le corresponderá a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 4**

Para el adecuado funcionamiento de los presentes Lineamientos, la Secretaría de Planeación y Finanzas, se coordinará con las Instancias competentes en la materia.

**ARTÍCULO 5**

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Bienes de dominio público: Los señalados en el artículo 2 de la Ley General de Bienes del Estado.
- II. Concesión: Acto jurídico al amparo del cual la Dependencia o Entidad competente en la materia concede a un particular el derecho al uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio público, por un periodo determinado de forma gratuita u onerosa.

III. Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de bienes del dominio público del Estado.

IV. Código Electrónico de Registro: Conjunto de datos numéricos y alfabéticos que conforman el identificador del expediente electrónico en el cual se asientan los datos que permiten vincular de manera inequívoca una concesión con la Dependencia o Entidad que la otorgó, así como su número consecutivo.

V. Condiciones: Conjunto de obligaciones de dar, hacer o no hacer que conforman los requisitos establecidos en la Ley General de Bienes del Estado o por la Dependencia o Entidad competente en la materia en el Título de Concesión que garanticen el uso eficaz y eficiente del bien concesionado.

VI. Derecho: Facultad temporal y privativa emanada de un Título de Concesión que autoriza el uso o explotación de un bien de dominio público a una persona determinada.

VII. Dependencias y Entidades: A las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal que cuenten con atribuciones para otorgar concesiones respecto de bienes del dominio público del Estado.

VIII. Error: Inconsistencia en la captura de datos que genera la falta de correspondencia entre los documentos o información proporcionada por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con otros registros públicos y/o privados.

IX. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla.

X. Formato Electrónico: Formulario expedido por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Planeación y Finanzas que habilita los campos que deberán llenar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de forma específica y estandarizada, para registrar Concesiones de Bienes de Dominio Público en el Registro de concesiones del Gobierno del Estado.

XI. Ley: Ley General de Bienes del Estado

XII. Lineamientos: Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos para el registro de las concesiones otorgadas sobre bienes del dominio público del Gobierno del Estado y de los mecanismos de control y coordinación que deben cumplir las Dependencias y Entidades.

XIII. OIC: Órgano Interno de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XIV. PED: Plan Estatal de Desarrollo, correspondiente al Gobierno del Estado de Puebla vigente.

XV. Planeación: El proceso de organización de actividades, definición de tiempos y actores involucrados que son necesarios para la consecución de metas y objetivos institucionales.

XVI. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas.

XVII. Sistema de Registro de Concesiones: Plataforma tecnológica a través de la cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal registran la información de sus respectivas concesiones públicas.

XVIII. Subsecretaría de Planeación: La Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

XIX. Título de Concesión: Documento otorgado a una persona física o moral en el que se establecen los términos y condiciones, así como los demás elementos establecidos en la Ley, bajo los cuales se autoriza el uso y/o explotación temporal de un bien del dominio público del Estado.

XX. Vigencia: Periodo de tiempo determinado en el que la concesión tiene validez.

## **ARTÍCULO 6**

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán proporcionar a la Secretaría mediante el Sistema de Registro la información correspondiente a cada una de las concesiones otorgadas sobre bienes del dominio público del Estado.

En el Sistema de Registro se solicitará la información necesaria para identificar la concesión otorgada, la cual deberá incluir, por lo menos:

- I. La Dependencia o Entidad otorgante;
- II. El objeto de la concesión;
- III. La vigencia;
- IV. El Beneficiario de la concesión (nombre y domicilio fiscal);
- V. Las Condiciones;
- VI. Los Derechos, y
- VII. Cualquier otro elemento que se requiera en el Sistema de Registro.

## **ARTÍCULO 7**

Las concesiones susceptibles de registro son todas aquellas que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal otorguen respecto de bienes del dominio público.

## **ARTÍCULO 8**

El Registro de la Concesión a través del Formato Electrónico tendrá, entre otros, los siguientes propósitos fundamentales:

I. Hacer constar las concesiones otorgadas a fin de contar con certeza respecto a la administración adecuada de las mismas por las Dependencias y Entidades;

II. Dar transparencia y llevar a cabo una rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la situación de las Concesiones de los Bienes de Dominio Público del Estado de Puebla;

III. En coordinación con la Dependencia y Entidad competente en la materia corroborar el cumplimiento de las Condiciones en las que se autorizó el uso y explotación de bienes del dominio público;

IV. Integrar los principales documentos de las concesiones en formato digital, que permita asegurar su control y propiciar el cumplimiento en tiempo y forma de las partes, y

V. Tener certeza y control de los cambios que se efectúen en las características o titularidad de las concesiones, así como las prórrogas de las mismas, su suspensión y terminación; entre otros;

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMA DE REGISTRO DE CONCESIONES**

## **ARTÍCULO 9**

La administración y operación del sistema de registro de concesiones le corresponde a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación.

## **ARTÍCULO 10**

La Secretaría, para efectos de los presentes Lineamientos, dará a conocer a las Dependencias y Entidades a través de una vía oficial, la plataforma del Sistema de Registro de Concesiones.



### **ARTÍCULO 11**

La Subsecretaría de Planeación dará asesoría, capacitación y acompañamiento a los responsables del registro de las concesiones por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de la plataforma tecnológica del sistema de registro.

### **ARTÍCULO 12**

Los datos e información con los que se integra el Sistema de Registro de Concesiones es responsabilidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que, conforme a sus atribuciones, tienen la facultad de otorgar y extinguir, concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público, o que conforme a la ley aplicable, se equiparen a los mismos.

### **ARTÍCULO 13**

Los titulares de las Dependencias y Entidades que otorguen concesiones, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán designar oficialmente a un enlace de sus respectivas instituciones quienes serán los responsables de los procedimientos de planeación, control, coordinación y registro, con el propósito de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en los presentes lineamientos.

### **ARTÍCULO 14**

Las Dependencias y Entidades deben realizar el registro en el sistema de las concesiones otorgadas en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la emisión del Título de Concesión o del acto administrativo que tenga por objeto el cambio de condiciones, cancelación, conclusión de las mismas o cualquier otra modificación al último registro.

### **ARTÍCULO 15**

Las Dependencias y Entidades deben realizar el registro en el sistema de las concesiones otorgadas de manera ordenada y sucesiva, a fin de que se lleve un historial cronológico.

### **ARTÍCULO 16**

Es responsabilidad y obligación de los Titulares de las Dependencias y Entidades requisitar todos los campos establecidos y requeridos en el sistema de registro, a través del enlace designado.

## **ARTÍCULO 17**

Las Dependencias y Entidades son responsables del resguardo, clasificación y control de los expedientes documentales de cada una de las concesiones otorgadas; por lo que es su responsabilidad atender requerimientos de información de autoridades competentes.

## **ARTÍCULO 18**

El sistema de registro de concesiones emitirá un Código Electrónico de Registro a partir del cual se identificará el tipo de concesión, la Dependencia o Entidad que la otorga y el consecutivo de registro.

## **ARTÍCULO 19**

Para la corrección de errores de la información capturada en el sistema de registro de concesiones, las Dependencias y Entidades deben solicitar a la Secretaría la modificación de los campos con información errónea, con el fin de autorizar la apertura del sistema y generar el control administrativo correspondiente.

## **ARTÍCULO 20**

La Subsecretaría de Planeación, llevará a cabo la revisión de la información proporcionada por las Dependencias y Entidades para asegurar que la misma se encuentre completa y en caso contrario, se requerirá a la Dependencia o Entidad que corresponda que complemente la información de las concesiones otorgadas.

## **ARTÍCULO 21**

La Dependencia o Entidad que sea requerida para que complemente o actualice la información en el sistema de registro deberá justificar la omisión de captura de información en un plazo no mayor a 5 días hábiles y solventar en ese mismo plazo.

## **ARTÍCULO 22**

Las Dependencias y Entidades deben incorporar en el sistema de registro de concesiones los documentos requeridos, digitalizados y debidamente certificados, con el objeto de que consten íntegramente en los dispositivos de almacenamiento del propio sistema de registro.

## **ARTÍCULO 23**

En caso de que algún documento que se requiere para el registro no sea localizado dentro de los archivos de la Dependencia o Entidad responsable debe levantar el acta administrativa correspondiente con

vista al Órgano Interno de Control, y llevar a cabo las acciones que le permitan la reposición de la documentación debidamente certificada.

#### **ARTÍCULO 24**

La Subsecretaría de Planeación debe realizar un respaldo anual de la información contenida en el sistema de registro de concesiones.

#### **ARTÍCULO 25**

La Subsecretaría de Planeación, debe realizar una revisión anual durante el último trimestre del año, de la operación del sistema, con el fin de determinar mejoras al mismo, tanto en su operación como, en su caso, modificación de los campos a utilizar en el mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **PLANEACIÓN SOBRE CONCESIONES DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 26**

Las Dependencias y Entidades que tengan vigentes Concesiones de Bienes de Dominio Público deben realizar un ejercicio de planeación anual, respecto de las concesiones otorgadas y de los bienes susceptibles a ser concesionados, a fin de promover la adecuada administración en un marco de certeza jurídica, honestidad y transparencia.

#### **ARTÍCULO 27**

Los resultados del ejercicio de planeación realizado deben ser ingresados en el sistema de registro durante el mes de junio de cada año, conforme a los elementos de información que la Secretaría establezca, a fin de ser considerados en los procesos presupuestales que aseguren la adecuada administración y operación de los bienes de dominio público.

#### **ARTÍCULO 28**

La Subsecretaría de Planeación, diseñará y desarrollará los elementos y herramientas técnico-metodológicas de planeación que deberán considerarse en el ejercicio de planeación de concesiones, mismas que serán comunicadas a las Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de abril de cada ejercicio fiscal.

## **ARTÍCULO 29**

La Subsecretaría de Planeación, establecerá los esquemas y estrategias de acompañamiento para la planeación de las Dependencias y Entidades en materia de Concesiones de Bienes de Dominio Público, a fin de lograr un enfoque con dimensión social y de bienestar social.

## **CAPÍTULO IV**

### **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO**

## **ARTÍCULO 30**

La Subsecretaría de Planeación, realizará un informe anual respecto a la situación de las concesiones otorgadas, a partir del análisis de la información en el sistema de registro de concesiones, ante la Titular de la Secretaría.

## **ARTÍCULO 31**

El sistema de registro de concesiones emitirá un reporte, mediante un sistema de alerta, respecto de los periodos para el vencimiento de las concesiones, con la finalidad de que las Dependencias y Entidades responsables de la administración de bienes de dominio público estén en posibilidad de planear adecuadamente la administración de los bienes del dominio público que se integran o reintegran al patrimonio del Estado, la ampliación de la concesión o la determinación de una nueva concesión. Lo anterior, no limita ni sustituye la obligación de las Dependencias y Entidades respecto a la verificación del plazo de vigencia de las concesiones.

## **ARTÍCULO 32**

El sistema de registro de concesiones permitirá la georreferenciación de los bienes del dominio público concesionados, para fortalecer el análisis de información y la planeación de esfuerzos articulados a las concesiones otorgadas.

## **CAPÍTULO V**

### **TRANSPARENCIA**

## **ARTÍCULO 33**

Las Dependencias y Entidades son los responsables de dar cumplimiento específico a lo establecido en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las Concesiones de Bienes de Dominio Público.

**ARTÍCULO 34**

La revisión del cumplimiento de los presentes lineamientos corresponderá a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por si o a través de los Órganos Internos de Control.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para el registro de las concesiones otorgadas sobre bienes del dominio público del Gobierno del Estado y de los mecanismos de control y coordinación que deben cumplir las Dependencias y Entidades; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 15 de enero de 2021, Número 10, Tomo DXLIX).

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** El sistema de registro de concesiones debe iniciar su operación y debe ser ingresado por las Dependencias y Entidades a más tardar el 30 de enero de 2021 con el registro de las concesiones que se encuentran vigentes y las que con posterioridad se otorguen.

**TERCERO.** La Secretaría habilitará en un plazo de 6 meses posteriores a la entrada en vigor, una liga dentro del portal de internet de la Dependencia, para la consulta de los datos registrados.

**CUARTO.** La implementación del registro de concesiones y del sistema no generará costo alguno para los concesionarios.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.